



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00229-00
Demandante: RITO ANTONIO PINZÓN PINZÓN
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO -FOMAG.
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, primero (1°) de julio de dos mil veinte (2020)

El señor RITO ANTONIO PINZÓN PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía n.º 11.337.449, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DEL MAGISTERIO -FOMAG con el fin de que se declare la nulidad parcial del acto administrativo contenido en la Resolución 000060 del 13 de febrero de 2019, la cual en su liquidación no incluyó todos los factores salariales percibidos en el año anterior a la adquisición del status de pensionado.

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en el artículo 162 num. 2 y 3; y 163 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el artículo 170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Adecuar la demanda, toda vez que en los acápites denominados “PRETENSIONES” **(i)** no se precisa cual es el acto acusado, en este sentido en el num. 1 se manifiesta que el acto demandado corresponde a la Resolución n.º 000060 del 13 de febrero de 2019, por medio de la cual se reconoció la pensión de invalidez al accionante, no obstante, de la copia aportada a folios 15 y 16 se advierte que el acto en cuestión reconoció la pensión de jubilación del actor, y **(ii)** no se da claridad de cuales fueron los factores salariales que no se tuvieron en cuenta para la liquidación pensional y cuya incorporación pretende.
2. Igualmente, se hace necesario que el demandante determine y clasifique los hechos y omisiones que endilga a la administración,

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado: 25269-33-33-001-2019-00229-00
Demandante: RITO ANTONIO PINZÓN PINZÓN
Demandado: NACIÓN – MIN EDUCACIÓN– FOMAG

procurando, en todo caso, excluir de aquellos asuntos que corresponden a los fundamentos legales de su demanda y valoraciones subjetivas¹.

3. Aportar, teniendo en cuenta las correcciones efectuadas, copias de la demanda en un texto consolidado y sus anexos para la notificación a la parte demandada (1), Ministerio Público (1) y así mismo, copia de aquella en medio magnético.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

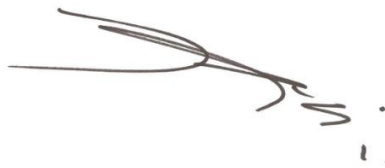
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por RITO ANTONIO PINZÓN PINZÓN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

ADBC-I-

¹ Cfr. Cap. “HECHOS U OMISIONES FUNDAMENTO DE LA DEMANDA” num. 6, 8, 9, 10 del escrito de demanda.